

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2018-00602-00

El artículo 121 del Código General del Proceso establece que la sentencia que ponga fin a la instancia, deberá proferirse dentro del año siguiente a la fecha en que se notifique el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago a la parte demanda, terminó que la misma norma prevé que podrá ser prorrogado por el juez hasta por seis meses mas, con explicación de la necesidad de hacerlo.

En el presente asunto, teniendo en cuenta que el término de un año a que se hizo referencia, está próximo a fenecer y siendo necesario, previo a proferir la sentencia, agotar todas las etapas procesales previstas para este tipo de asuntos, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis **(6)** meses mas el término para resolver la instancia, conforme al artículo 121 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la presente decisión no admite recurso alguno, tal como lo prevé la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **38**, hoy **13 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO